



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los establecimientos del rubro hotelero y/o gastronómico que ofrecen desayuno, merienda, almuerzo y/o cena tipo buffet en la provincia, tienen mediante la presente normativa, la obligación de establecer cartelera en las mesas donde se encuentren los productos ofrecidos, informando así a los huéspedes sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, tanto de productos sólidos con líquidos.

El objetivo principal de la presente, es cuidar la salud de las personas que residen en nuestra provincia así como también de los turistas que la visitan, generando así conciencia sobre la salud alimentaria y garantizando una estadía plena a aquellas personas que padecen patologías como celiacía, diabetes, hipertensión, colesterol, intolerancia a ciertos alimentos, entre otras, quienes se ven afectadas por el consumo de distintos tipos de alimentos.

En este marco tomamos como antecedente la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, la cual tiene como fin garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, proporcionando información a la población sobre los productos que se consumen diariamente mediante el etiquetado frontal de los mismos.

Es preciso mencionar también, que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor estipula en su artículo 4° que "quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.", siendo así que también en su artículo 5°, establece la protección al consumidor en donde "las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios."

Que asimismo se incorpora la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, ley de etiquetado frontal regulada por la Ley Nacional N° 27.642.

Por ello, las disposiciones provinciales se integran con las normas generales y especiales aplicables a la Promoción de la Alimentación Saludable, regulada por la Ley Nacional N° 27.642 y a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En concordancia con lo antes expuesto, es propicio que la provincia de Río Negro establezca una normativa sobre los productos que se ofrecen en modalidad buffet y/o autoservicio de los rubros referidos a la hotelería y gastronómico, debido al gran afluente de residentes y turistas que tiene nuestro territorio. Es menester garantizar el cuidado de la salud alimentaria de la población en general, y en particular de aquellas personas que se ven afectas por el consumo de algún componente de los productos o bebidas ofrecidos.

Por ello:

**Autoría:** Marcelo Szczygol y Facundo López.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente tiene como objeto el cuidado de la salud alimenticia en establecimientos del rubro hotelero y/o gastronómico los cuales ofrezcan servicios de desayuno, merienda, almuerzo o cena de tipo buffet/autoservicio en todo el territorio de la provincia.

**Artículo 2°.- Obligatoriedad.** Se establece la obligatoriedad de la colocación de cartelería con sellos y/o advertencias precautorias de excesos de azúcares, sodio, grasas totales, grasas saturadas y calorías, en los productos sólidos y líquidos ofrecidos en el desayuno, merienda, almuerzo o cena de tipo buffet y/o autoservicio para todos los establecimientos del rubro hotelero y/o gastronómicos con el fin de informar a quienes concurren sobre la salud alimenticia.

**Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 4°.- Sanciones.** Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a la Promoción de la Alimentación Saludable, regulada por la Ley Nacional N° 27.642 y a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

**Artículo 5°.- Adhesión.** Se invita a adherir a los municipios a la presente en la medida de sus competencias.

**Artículo 6°.-** De forma.